

Telefónica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2018 MAR 26 PM 4: 06

05772-2018/5801.

TDP-1075-AG-GER-18

Lima, 26 de marzo de 2018

RECIBIDO

Señor
LENNIN QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias
OSIPTEL
Calle De La Prosa 136 – San Borja
Presente.-

Asunto: Bloqueo de Equipo Terminal.

Referencia: Nuestra carta TDP-0400-AG-GER-2018 y
TDP-0344-AG-GER-18

Me dirijo a usted con relación a las comunicaciones de la referencia, en las cuales solicitamos se incorpore en el Reglamento de Portabilidad Numérica o en las Condiciones de Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la posibilidad de bloqueo de equipo terminal, frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el abonado en el contrato de adquisición y/o financiamiento de equipo terminal.

Sobre el particular, quisiéramos complementar nuestros comentarios respecto de la factibilidad legal de intervención del OSIPTEL en la regulación relacionada al equipo terminal. Al respecto, en distintas oportunidades OSIPTEL y el MTC ha considerado viable legamente intervenir en aspectos contractuales relacionados a la venta de equipos terminales entre la empresa operadora y el usuario de servicios públicos de telecomunicaciones, como son:

- Regulación sobre condiciones de comercialización de equipos terminales: Mediante Resolución 138-2014-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL prohíbe a las operadoras "comercializar equipos terminales que tengan alguna restricción de acceso a la red de otro operador, encontrándose prohibida de realizar prácticas que impliquen la comercialización de equipos con restricciones de acceso a través de terceros". Asimismo, obliga a la empresa operadora a desbloquear los equipos que ya habían sido materia de venta de manera previa a la norma.
- Regulación respecto del contrato de adquisición y financiamiento de equipos: OSIPTEL reguló las condiciones que debían contener dichos contratos, incluyendo el cálculo de la penalidad en caso de incumplimiento del contrato por parte del abonado.

A OSIPTEL sustenta estas medidas en que *"Las Condiciones de Uso establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual."* En esa línea, el OSIPTEL consideró *"pertinente establecer determinadas condiciones en la celebración de los contratos adicionales, específicamente cuando esta relación contractual culmina, a efectos que no se mantengan las barreras de salida significativas que se presentan en los mercados de los servicios públicos móviles."* OSIPTEL consideró que estas reglas iban a tener *"un importante impacto en el bienestar de los consumidores; tanto directo como indirecto; el*

efecto directo es la reducción de los costos y los plazos al cambiar de operador, mientras que el indirecto es la dinamización mercado, lo que nos conduce a la reducción de las rentas y pagos que realizan los usuarios".

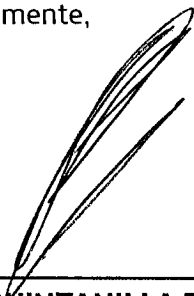
Lo cierto es que, las medidas adoptadas si bien eliminaron cualquier barrera de salida existente, dejaron al operador sin herramientas para poder asegurar el cobro de las penalidades de equipos, salvo por las dispuestas en el artículo 13 del Reglamento de Portabilidad Numérica, que ahora se pretende eliminar. En ese contexto, considerando que la actuación del Regulador: (i) debe ser integral para garantizar un mercado de telecomunicaciones sostenible y competitivo; y, (ii) comprende la regulación tanto de derechos y obligaciones de las empresas operadoras, como de los abonados de servicios públicos de telecomunicaciones; creemos que la intervención que hemos solicitado no sólo es viable legalmente y sigue la línea de intervenciones previas del regulador, sino que resulta imprescindible para asegurar un modelo de adquisición de equipos sin barreras de salidas, pero que a su vez no genere distorsiones que perjudiquen al usuario que cumple con sus obligaciones contractuales.

Esa línea fue la seguida por el Regulador chileno cuando decidió regular el contrato de adquisición de equipos y levantar el bloqueo masivo de equipos, permitiendo como excepción a las operadoras bloquear el mismo cuando en el supuesto en que el abonado incumpla sus obligaciones contractuales, asegurándose que dicho bloqueo aplique a todas las operadoras y no sólo a los competidores de la empresa que ordena el bloqueo.

Por lo expuesto, reiteramos la necesidad de regular el bloqueo de equipos en caso de incumplimiento del contrato de adquisición de equipos por parte del abonado.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA QUINTANILLA PAUCARCAJA
Gerente de Regulación Estratégica

CC. HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Protección y Servicio al Usuario